

IVMDH
“CENTIMO SANITARIO” PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DEL ESTADO PERIODO 2002-2012.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Desde CETM ponemos a disposición de los asociados el procedimiento de la Reclamación de **Responsabilidad Patrimonial del Estado**, que servirá para aquellas empresas que quieran reclamar los periodos ya prescritos y no reclamados en su día o para aquellas que tengan expedientes con resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos no favorables y no recurridas en su día por la vía judicial o resoluciones judiciales desestimatorias emitidas por los distintos órganos judiciales con anterioridad a la publicación de la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia.

¿QUIENES PUEDEN INICIAR ESTE PROCEDIMIENTO?

Este procedimiento puede ser iniciado por todas aquellas empresas que, previa comprobación de la documentación que tengan en su poder, hayan soportado el impuesto desde 2002 hasta 2012 (Para poder lograr la devolución tiene que acreditarse la repercusión del impuesto).

No será necesario que utilicen este procedimiento aquellas empresas que hayan obtenido la satisfacción de sus intereses al recibir las resoluciones estimatorias de los TSJ, de la Audiencia Nacional o de los órganos económico-administrativos (TEAR o TEAC), ni aquellas empresas cuya reclamación económico-administrativa o recurso contencioso-administrativo se encuentra en curso y reciban la notificación estimatoria antes del 1 de Febrero de 2015.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia mediante un escrito en vía administrativa dirigido al Ministerio de la Presidencia. En este escrito debe de concretarse el impuesto indebidamente soportado y los intereses legales devengados hasta el momento del inicio del procedimiento de responsabilidad, si bien los intereses legales definitivos serán los que se devenguen hasta que se haga efectiva la indemnización.

PLAZOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER

La Administración tiene un plazo de **6 meses** para resolver. Transcurrido este plazo el procedimiento puede entenderse desestimado y puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente (Tribunal Supremo), contratando los servicios de un **Procurador** (coste pactado) y abonando el correspondiente pago de las **Tasas Judiciales** (cantidad fija más un variable según cuantía reclamada).

Plaza del Sagrado Corazón nº 5 – 5º Planta – Edificio Euskalduna- 48011 Bilbao – Tel.: 94 442 43 89 – Fax: 94 442 52 19
www.asetravi.com

ACLARACIONES

De cara a que las empresas puedan adoptar la decisión de acudir o no a este procedimiento, que es paralelo a la reclamación de los ingresos indebidos por la vía fiscal-administrativa, procedemos a presentarles una serie de aclaraciones a considerar:

1. El contenido de la Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia da pie a que se pueda reclamar el impuesto pagado indebidamente en el periodo comprendido entre enero del 2002 y diciembre del 2012.
2. Al igual que ocurrió inicialmente con las reclamaciones por ingresos indebidos a través de la vía fiscal-administrativa para los periodos no prescritos, en este caso no se puede asegurar con toda certeza que el resultado de la reclamación por la vía de la Responsabilidad Patrimonial del Estado sea favorable al interesado, ni cuál será el recorrido administrativo y jurídico que pueda llevar la reclamación, pudiéndose extender hasta llegar al Tribunal Supremo.
En el caso de que finalmente se diese una sentencia desfavorable del Supremo habría que considerar que ello podría suponer una condena a pagar las costas por parte de la empresa.
3. El haber realizado en algún momento del periodo mencionado una reclamación de devolución por ingresos indebidos por la vía económico-administrativa o judicial que no esté todavía resuelta, no elimina la posibilidad de utilizar este otro procedimiento paralelo de reclamación, pudiéndose desistir con posterioridad de una vía u otra, cuando se obtuviese un resultado positivo por ambas vías (no se puede cobrar dos veces).
4. El que tenga alguna resolución administrativa o sentencia judicial favorable sobre la devolución de algún periodo reclamado, no necesitará utilizar este procedimiento de reclamación para dicho periodo, pudiéndolo utilizar para los periodos pendientes.

SITUACIONES PARTICULARES

- Empresas que hasta la fecha de la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia no habían reclamado ningún periodo y en estos momentos desean hacerlo.
- Empresas con periodos anteriores reclamados y denegados, bien por la vía económico-administrativa o ante los tribunales superiores de justicia.
- Empresas con periodos anteriores reclamados a la espera de resolución judicial.
- Empresas con reclamaciones sobre periodos fiscales no prescritos, pendientes de contestación en vía administrativa.
- Empresas con sentencias favorables de los tribunales superiores de justicia.
- Empresas con expedientes de distintos periodos en situaciones diversas.
- Etc.

DOCUMENTACION NECESARIA

Para poder demostrar el daño debe de poder acreditarse la repercusión del impuesto, por tanto es necesario estar en disposición de las **facturas** y si fuese posible de los certificados de las empresas de medios de pago que digan que las facturas han sido pagadas y el impuesto liquidado.

Para la reclamación del impuesto de los ejercicios ya prescritos fiscalmente, va a ser complicado que las empresas de medios de pago puedan facilitar a los clientes el desglose de los sujetos pasivos que liquidaron el impuesto y las Comunidades Autónomas donde se realizó el consumo. Puestos en contacto con SOLRED, nos comunican que estarán en disposición de poder entregar copia de las facturas y emitir un certificado que diga que estas facturas fueron pagadas por el cliente.

COSTES DE LA RECLAMACIÓN

El procedimiento lleva implícito una serie de costes a valorar por la empresa:

1ª fase: (fase administrativa)

Honorarios del abogado D. Antonio Martinez Mosquera (Gabinete Administrativo y Jurídico del Transporte, S.L.), que se componen de:

-Parte fija: 250€ + IVA (a pagar a la firma del Encargo Profesional y que comprende los servicios de elaboración de las demandas, asesoramiento, asistencia y atención de los requerimientos, a lo largo de todo el procedimiento).

-Parte variable: (Condicionada al éxito de la demanda, se hará efectiva cuando la empresa cobre y será conforme al siguiente porcentaje)

Hasta 10 VEHICULOS	1,75 %
DE 11 A 20 VEHICULOS	2 %
MAS DE 20 VEHICULOS	2,25 %

Aquellas empresas que ya hayan contratado los servicios del abogado para algún periodo por la vía fiscal-administrativa, la parte variable será **única** para ambos procedimientos, ya se recupere el importe reclamado por la vía de reclamación de ingresos indebidos o por la vía de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

2ª fase: (fase contencioso-administrativa)

En el supuesto de que este procedimiento sea desestimado en vía administrativa, se podrá comparecer ante el órgano jurisdiccional competente (Tribunal Supremo), para lo cual será necesario:

- Contratar los servicios de **Procurador** (250€ + IVA)
- Abonar las **Tasas Judiciales** (una cantidad fija más un variable según cuantía reclamada). A día de hoy el importe de la tasa se calcula de la siguiente manera:

a) Personas Físicas:

- **Cuota Fija:** 350€
- **Parte Variable:** El resultado de multiplicar la cuantía de la devolución por 0,10% (El importe máximo de la cuota variable no puede superar los 2.000€)

b) Personas Jurídicas:

- **Cuota Fija:** 350€
- **Parte Variable:** Hasta 1.000.000€, el resultado de multiplicar la cantidad por 0,5%
Si la cuantía de la devolución supera 1.000.000€ (la parte que exceda de este importe), el resultado de multiplicar la cantidad por 0,25%
(Como máximo, el importe de la parte variable no puede superar los 10.000€)

PLAZOS DE PRESENTACIÓN 5ª Planta – Edificio Euskalduna- 48011 Bilbao – Tel.: 94 442 43 89 – Fax: 94 442 52 19
www.asetravi.com

El plazo para presentar la reclamación por la vía de la Responsabilidad Patrimonial del Estado **finaliza** al año de la publicación de la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia (27 febrero 2014): **Febrero de 2015.**

Aquellas empresas que estén interesadas en acudir a la reclamación de algún periodo concreto entre los años 2002 y 2012 por la vía de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, conviene que vayan recopilando el soporte documental de los consumos realizados en esas fechas (facturas, certificados de las empresas de medios de pago, etc.) para poder iniciar el procedimiento de reclamación con la acreditación documental del daño soportado.

En fechas próximas les comunicaremos los pasos a seguir, para tramitar la reclamación a través los servicios del abogado D. Antonio Martínez Mosquera y con el soporte administrativo de CETM-SINTRA.

Para cualquier información o aclaración que necesite diríjase a:

CETM Sintra, S.L.
López de Hoyos, 322

28043 MADRID
Tel. 917 444 734/736 (Marga/Beatriz)
ivmdh@cetm.es

NOTA IMPORTANTE : Todas las informaciones que sobre este concepto del **Céntimo Sanitario** se han remitido desde **ASETRAVI**, proceden en cuanto a su contenido y detalle a circulares que se nos ha remitido desde la **Confederación Española de Transporte de Mercancías C.E.T.M.**, dado que desde el principio de las reclamaciones se estimó conveniente el remitir las mismas en su integridad a todos los asociados de ASETRAVI que estuvieran interesados en la reclamación oportuna para la devolución de lo indebidamente pagado .

Por ello, rogamos que en caso de duda o aclaración sobre esta cuestión (al igual que lo hicimos en otras circulares) se remitan a los teléfonos arriba señalados .

Plaza del Sagrado Corazón nº 5 – 5º Planta – Edificio Euskalduna- 48011 Bilbao – Tel.: 94 442 43 89 – Fax: 94 442 52 19
www.asetravi.com